



DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
COMERCIAL

ACUSE

Dirección de Gestión, Expendio
de Gasolina al Público

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5869/2016
Ciudad de México a 17 de noviembre de 2016

LIC. MARCO ALBERTO TORRES GARCÍA
ECOGAS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Dirección, Teléfono y correo electrónico
del Representante Legal, artículo 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP

Nombre y firma de la
persona que recibe el
documento, artículo
113 fracción I de la
LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Licencia Ambiental Única
Bitácora: 09/LUA0038/09/16

En atención a la solicitud ingresada a esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, el día 02 de septiembre de 2016 y turnada para su atención a la Dirección General de Gestión Comercial, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, por medio del cual en su carácter de representante legal del establecimiento **ECOGAS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, "INSTALACIÓN LA LAGUNA DE DURANGO", en lo sucesivo el **REGULADO**, tramita Licencia Ambiental Única. Una vez evaluada la información presentada y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial es competente para revisar, evaluar y resolver sobre la Licencia Ambiental Única solicitada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el día 02 de septiembre de 2016, el **REGULADO** ingresó la solicitud de Licencia Ambiental Única a esta **AGENCIA**, misma que quedo registrada con la bitácora número **09/LUA0038/09/16**.
- III. Que el **REGULADO** cumple con los requisitos necesarios para el trámite de **LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA**; mismos que presentó dentro de la solicitud registrada con número de bitácora **09/LUA0038/09/16**.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII y 7 fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5869/2016
Ciudad de México a 17 de noviembre de 2016

del Sector Hidrocarburos; 110 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción XXVII y 37 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 6, 16, 17 BIS apartado A) fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; además del Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado el 11 de abril de 1997, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión Comercial,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales presentados por el **REGULADO** para tramitar y obtener la **Licencia Ambiental Única**.

SEGUNDO.- OTORGAR al **REGULADO** la:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA N° LAU-ASEA/0230-2016

La presente Licencia Ambiental Única queda sujeta al cumplimiento de las siguientes

CONDICIONANTES

- I. La Licencia ampara el funcionamiento y la operación del establecimiento denominado **ECOGAS MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., "INSTALACIÓN LA LAGUNA DE DURANGO"**, ubicado en Calle Prolongación Mónaco, Colonia el Tajito en el municipio de Torreón perteneciente al Estado de Coahuila con coordenadas geográficas Latitud Norte: 25° 34' 0" Longitud Oeste: 103° 26' 2" que se dedica a la distribución de gas natural por ducto a zonas comerciales, industriales y residenciales, con una capacidad de transporte de 6.5 MMPCD (millones de pies cúbicos por día) con una longitud de 654.36 kilómetros de tubería de acero y polietileno. La trayectoria del ducto abarca los centros de población indicados en la Tabla 1. El establecimiento cuenta para su operación con las instalaciones descritas en la Tabla 2.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5869/2016
Ciudad de México a 17 de noviembre de 2016

Tabla 1. Municipios donde se localiza el establecimiento

Estado	Municipio	Estado	Municipio
Durango	Gómez Palacio	Coahuila	Torreón

Tabla 2. Instalaciones que forman parte del establecimiento, sujetos a estimación de emisiones a la atmósfera

Ubicación	Cantidad	Instalación
Gómez Palacio Durango	4	Estaciones de Regulación Distritales
	2	Rectificadores
	8	Arreglos mecánicos (Válvula mueller de entrada, unión, reguladores, medidor, corrector y válvula esfera a la salida)
	41	Válvulas de seccionamiento de acero
	10	Válvulas de seccionamiento de polietileno
Torreón Coahuila	10	Estaciones de Regulación Distritales
	3	Rectificadores
	45	Arreglos mecánicos (Válvula mueller de entrada, unión, reguladores, medidor, corrector y válvula esfera a la salida)
	87	Válvulas de seccionamiento de acero
	83	Válvulas de seccionamiento de polietileno

- II. La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe **cambio de razón social, aumento en la capacidad de almacenamiento, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o la generación de nuevos residuos peligrosos**, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes respectivas.
- III. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.
- IV. La Licencia ampara al **REGULADO** para los equipos considerados puntos de generación de contaminantes a la atmósfera indicados en la Tabla 2.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5869/2016
Ciudad de México a 17 de noviembre de 2016

- V. El **REGULADO**, hasta en tanto no se emitan lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general por parte de esta **AGENCIA**, deberá remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su **Cédula de Operación Anual** en los términos vigentes establecidos, a partir del año **2017**. Asimismo, el **REGULADO**, deberá estimar y reportar en la Cédula de Operación Anual correspondiente, conforme a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, las emisiones de contaminantes a la atmósfera de los equipos o instalaciones referidos en la **Tabla 2**, de la presente autorización. Una vez que esta **AGENCIA** emita las disposiciones administrativas de carácter general respectivas, el **REGULADO** deberá cumplir con ellas.
- VI. El **REGULADO** deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 13 fracción II y 17 Fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.
- VII. El **REGULADO** deberá dar cumplimiento al Artículo 109 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9 y 18 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, cuando existan emisiones o transferencias de contaminantes y sustancias que se encuentren listadas y que cumplen el umbral de reporte establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, la cual establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes; en este mismo orden de ideas, se deberán reportar las emisiones fugitivas correspondientes.
- VIII. El **REGULADO** deberá emplear la mejor tecnología disponible en equipos y sistemas para controlar y reducir las emisiones a la atmósfera provenientes de la operación de la distribución de gas natural por ducto, con fundamento en los artículos 111 fracción XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 20 fracción IV del Reglamento de la Ley en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

1
+
9
30

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5869/2016
Ciudad de México a 17 de noviembre de 2016

- IX.** El **REGULADO**, en caso de paros programados por mantenimiento que impliquen desfuegos o emisiones a la atmósfera, deberá dar aviso por escrito a esta **AGENCIA** por lo menos con 10 días hábiles de anticipación informando las medidas de seguridad que serán implementadas para evitar riesgos operacionales y ambientales. En el caso de paros circunstanciales, el **REGULADO** deberá dar aviso de manera inmediata a las dependencias de Protección Civil correspondientes.
- X.** Para el caso de paros programados por mantenimiento, el **REGULADO** deberá implementar las mejores prácticas para minimizar las emisiones de contaminantes a la atmósfera, hasta en tanto no se emitan lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general por parte de esta **AGENCIA**.
- XI.** El **REGULADO** deberá realizar acciones de mantenimiento periódico a los equipos indicados en la **Tabla 2** de la presente, mismas que deberán registrarse en una bitácora de operación que será susceptible a ser verificada por esta **AGENCIA**.
- XII.** El **REGULADO** deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.
- XIII.** El **REGULADO** deberá llevar una bitácora de operación, mantenimiento y de supervisión o monitoreo, de su sistema contraincendios y de detección de incendios, en la que se incluyan equipos, líneas, dispositivos e instrumentos de control, para verificar la integralidad de sus elementos.
- XIV.** El **REGULADO**, deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condicionantes asentadas en:
- Autorización en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental, según oficio número D.O.O. DGOEIA. -008168, expedida por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, a favor del **REGULADO**, el 13 de diciembre de 1999, para el proyecto denominado "Distribución de Gas Natural en la Zona Geográfica del Subsistema de la Laguna", con vigencia de 5 años para la instalación y operación del proyecto.
 - Autorización en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental, según oficio número SGPA/DGIRA/DEI/3303/04, expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, a favor del

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5869/2016
Ciudad de México a 17 de noviembre de 2016

REGULADO, el 14 de diciembre de 2004, para la modificación al proyecto denominado "Distribución de Gas Natural en la Zona Geográfica del Subsistema de la Laguna".

- Autorización en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental, según oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/7978/09, Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, a favor del **REGULADO**, el 10 de diciembre de 2009, para la modificación (Ampliación del plazo para las obras de preparación del sitio y construcción) al proyecto denominado "Distribución de Gas Natural en la Zona Geográfica del Subsistema de la Laguna".
 - Actualización del Estudio de Riesgo Ambiental Nivel 0, según oficio número DGGIMAR.710/000676, expedida por Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, a favor del **REGULADO**, el 15 de febrero de 2005, para la "Red de Distribución de Gas Natural en la Zona Geográfica de la Laguna".
- XV.** El **REGULADO** deberá contar con autorización del Programa para la Prevención de Accidentes (PPA) en apego al Artículo 147 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente y el primero y segundo listado de actividades altamente riesgosas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Marzo de 1990 y el 04 de Mayo de 1992.
- XVI.** El **REGULADO** no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.
- XVII.** El **REGULADO** deberá cumplir con los lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas que en materia de Residuos de Manejo Especial esta **AGENCIA** emita.
- XVIII.** El **REGULADO** deberá garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como de la NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los **Residuos de Manejo Especial** y determinar cuáles están sujetos a Planes de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5869/2016
Ciudad de México a 17 de noviembre de 2016

- XIX.** El **REGULADO** deberá garantizar que el manejo dentro y fuera de sus instalaciones de los residuos peligrosos que genera denominados: **Contenedores vacíos, Sólidos contaminados con aceite, grasas y/o pintura (basura industrial), Acumuladores contenido de plomo, Baterías eléctricas a base de mercurio o níquel cadmio, Residuos de lámparas fluorescentes usadas, Purgas de los filtros separadores de humedad**, cumple con lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los preceptos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.
- XX.** El **REGULADO**, deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así mismo, conforme a los Artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el caso de que el **REGULADO** no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato y solicitar la actualización de la presente Licencia.
- XXI.** El **REGULADO** deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro de su establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- XXII.** El **REGULADO** deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el Artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- XXIII.** El **REGULADO**, en la operación y funcionamiento de su establecimiento y sin menoscabo a lo aquí fijado, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.
- TERCERO.-** El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5869/2016
Ciudad de México a 17 de noviembre de 2016

Gestión Integral de los Residuos, Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la **AGENCIA** imponga al **REGULADO** las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO. - Notifíquese al **LIC. MARCO ALBERTO TORRES GARCÍA** en su carácter de representante legal de la empresa **ECOGAS MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., "INSTALACIÓN LA LAGUNA DE DURANGO"**, la presente resolución de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL


ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.C.P. Ing. Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes. - Director Ejecutivo de la ASEA. Para su conocimiento.
Biól. Ulises Cardona Torres. - Jefe de Unidad de Gestión Industrial. Presente.
Ing. José Luis González González. - Jefe de Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial.

Bitácora: 09/LUA0038/09/16.


AMR / EHCH / CGC